

145

*ORDEN de 29 de diciembre de 1992 por la que se establece las normas específicas para la solicitud, control y pago de la ayuda por hectárea, para el mantenimiento del cultivo de vides destinadas a la producción de vinos de calidad producidos en regiones determinadas en las islas Canarias.*

El Reglamento (CEE) 1911/91 del Consejo, de 26 de junio, relativo a la aplicación de las disposiciones del Derecho comunitario en las islas Canarias, modificado por el Reglamento (CEE) 284/92, de 3 de febrero, en el que se establece la aplicación de las disposiciones de Derecho comunitario en dicho territorio, así como la previsión de establecer medidas específicas por la lejanía y la insularidad.

En este sentido, el Reglamento (CEE) 1601/92 del Consejo, de 15 de junio, sobre medidas específicas en favor de las islas Canarias, relativas a determinados productos agrarios, establece una ayuda global por hectárea para mantener el cultivo de las vides destinadas a la producción de v.c.p.r.d. en las zonas de producción tradicional.

Por último, el Reglamento (CEE) 3234/92 de la Comisión, de 5 de noviembre, establece las disposiciones de aplicación del régimen especial de ayuda al mantenimiento del cultivo de vides destinadas a la producción de vinos v.c.p.r.d. en las islas Canarias.

Siendo necesario instrumentar la normativa interna complementaria, hay que considerar, por otra parte, que si para asegurar la coherencia y comprensión del texto, la presente Orden reproduce parcialmente algunas disposiciones de los Reglamentos Comunitarios, ello no afecta en modo alguno a la aplicabilidad directa de los mismos en España.

En su virtud, dispongo:

**Artículo 1.** Podrán beneficiarse de una ayuda anual de 400 ECUs por hectárea, para mantener el cultivo de las vides destinadas a la producción de v.c.p.r.d. en las zonas tradicionales de las islas Canarias, los viticultores o sus agrupaciones o asociaciones, para las superficies inscritas a su nombre en el Registro de viñedos del correspondiente Consejo Regulador de la Denominación de Origen, que cumplan en cada campaña, las siguientes exigencias:

Sometimiento a las prácticas normales de cultivo, requeridas para poder optar a la calificación del vino obtenido.

Recolección de su cosecha de uva, respetando la producción obtenida el límite máximo, admitido por hectárea, en el Reglamento de la Denominación de Origen.

Inclusión de los datos relacionados con las mismas, en las declaraciones anuales de cosechas de uva y de producción de vino, establecidas de acuerdo con el Reglamento (CEE) número 3929/87, de 17 de diciembre, relativo a las declaraciones de cosecha, de producción y de existencias de productos del sector vitivinícola.

A partir del inicio de la campaña 1997/1998 únicamente serán beneficiarias de la ayuda las Agrupaciones u Organizaciones de productores.

**Art. 2.** Las solicitudes deberán cumplimentarse de acuerdo con el modelo que se adjunta como anexo, presentándose en el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias desde el 15 de abril hasta el 15 de mayo de cada año, para las ayudas correspondientes a la campaña siguiente.

**Art. 3.** El órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias verificará las solicitudes presentadas con los datos existentes en los Registros del correspondiente Consejo Regulador con los consignados por los interesados en las declaraciones anuales de cosecha de uva y de producción de vino, y con los obtenidos en las investigaciones y controles realizados «in situ».

**Art. 4.** El órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias, finalizados los controles y comprobaciones, podrá iniciar el trámite para el pago de la ayuda que deberá efectuarse antes del 1 de abril de la campaña para la que se concede la ayuda y comunicará a la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios (en adelante SENPA), la siguiente información:

Número total de solicitudes presentadas y la suma de las superficies declaradas en las mismas.

Número total de solicitudes resueltas favorablemente y superficie total que tiene derecho a esta ayuda.

Incidencias detectadas.

Asimismo, comunicará semanalmente, durante el período de tramitación de los pagos, las relaciones de las solicitudes comprobadas la semana anterior que tengan derecho a la percepción de esta ayuda, figurando los datos de identificación de los solicitantes, los importes de las ayudas, así como las incidencias detectadas en las diferentes solicitudes.

El SENPA comunicará a la Comisión, a más tardar el 30 de abril, las superficies que hayan sido objeto de una solicitud de ayuda y por las que la ayuda se haya pagado efectivamente.

**Art. 5.** Para el cálculo del importe de esta ayuda en pesetas, se utilizará el tipo de conversión agrícola aplicable para el vino el 1 de septiembre, de la campaña para la que se pague la misma.

**Art. 6.** La consignación o aportación de datos o documentos falsos o inexactos para la obtención de las ayudas reguladas en esta Orden, implicarán la obligación de devolver las cantidades recibidas por tal motivo, incrementadas en el interés legal del dinero, calculado desde el momento de percepción hasta la recuperación definitiva. Todo ello sin perjuicio de las acciones que procedan en aplicación de la normativa vigente.

La ayuda comunitaria recuperada y, en su caso, sus intereses, se transferirán al SENPA, que los restará de los gastos financiados por el Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA).

#### DISPOSICION ADICIONAL

No obstante lo establecido en el artículo 2, para la campaña 1992/93, las solicitudes se presentarán hasta el 15 de enero de 1993.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El SENPA dictará las resoluciones necesarias para el mejor cumplimiento y aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de diciembre de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios, Director general de Producciones y Mercados Agrícolas y Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios.



**PERSONAS QUE PUEDEN SOLICITAR ESTA AYUDA**

Los viticultores o sus agrupaciones (o asociaciones), titulares de parcelas inscritas en el Registro de Viñedos, del correspondiente Consejo Regulador de la Denominación de Origen.

**REQUISITOS ADICIONALES EXIGIDOS, PARA TENER DERECHO A ESTA AYUDA**

-Realización del cultivo de las parcelas consideradas, con las prácticas normales requeridas para poder optar a la calificación del vino obtenido.

-Recolección de la cosecha de uva, respetando el límite máximo de producción admitido por el Reglamento de la Denominación de origen.

-Inclusión de los datos relativos a estas parcelas en las declaraciones anuales, de Cosecha de Uva y de Producción.

**PLAZO DE PRESENTACION**

Solicitudes correspondientes a la campaña 1992/93, hasta el 15 de enero de 1993.

Para las restantes campañas, desde el 15 de abril hasta el 15 de mayo anterior al inicio de la campaña, que se realiza el 1 de septiembre.

**LUGAR DE PRESENTACION**

En la Consejería de Agricultura y Pesca del Gobierno de Canarias.

**CUMPLIMENTACION DE LOS DATOS SOLICITADOS EN EL IMPRESO**

CUADRO A.- Se indicarán los datos de identificación del peticionario de la ayuda.

CUADRO B.- No será necesaria la cumplimentación de este cuadro cuando se presente con la solicitud un Certificado del Consejo Regulador, en el que figuren todos los datos solicitados en el mismo.

Para su cumplimentación, se consignarán en la línea correspondiente a cada parcela los datos solicitados, que figuran en los encabezamientos de las respectivas columnas.

En las columnas relativas a las REFERENCIAS, se indicarán el polígono y la parcela de las identificaciones catastrales, así como el número de parcela asignado por el Consejo Regulador de la Denominación de Origen.

Las superficies se reseñarán en hectáreas (ha) y áreas (a).

CUADRO C.- Se indicarán en este cuadro, los datos bancarios correspondientes a la cuenta corriente, o a la libreta de ahorro, en la que se solicite el ingreso de la ayuda. Es importante la correcta cumplimentación del código bancario.

**SUPERFICIE PARA LA QUE SE SOLICITA LA AYUDA**

Se calcula en el cuadro B, mediante la suma de las superficies de las parcelas, indicándose este valor en la DECLARACION que figura debajo del cuadro C.